

PRINCIPIO PRO PERSONA COMO BASE NORMATIVA DEL DIVORCIO INCAUSADO

* Eva Marina Osorio Domínguez

** Lenin Méndez Paz

* Egresada de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades.

** Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades.

Artículo Recibido: 15 de julio 2021. Aceptado: 19 de noviembre 2021.

RESUMEN. El objetivo principal de este artículo es estudiar al divorcio incausado como figura jurídica del principio pro persona para establecer la trascendencia que ha tenido dicho principio en México, asimismo, la forma en que se ha ponderado a los Derechos Humanos a través del divorcio incausado, dado que ha tenido un impacto importante en los asuntos jurídicos civiles actualmente y a través de los cuales se ha cambiado el paradigma que se tenía sobre el divorcio. En cuanto al estudio del impacto del divorcio incausado, a nivel nacional, permitirá profundizar en su caracterización y tendencias, para establecer una relación entre el fenómeno y los cambios jurídicos, sociales y económicos que se observan en la disolución del matrimonio. En conclusión, el principio pro persona busca priorizar la dignidad y libre desarrollo de cada uno de los cónyuges.

Palabras Clave: derechos humanos; divorcio; incausado; pro persona.

INTRODUCCIÓN.

La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos que entró en vigor en junio de 2011 busca integrar, a la actuación del Estado mexicano “La protección y garantía de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales que son ratificados por México”. Se trata de una reforma que impacta generalmente el

actuar de todas las autoridades del país, al hacer efectiva la aplicación de la totalidad de las obligaciones reconocidas constitucionalmente en nuestro país.

Dentro de estas incorporaciones se encuentra lo relativo a la interpretación conforme y el principio pro persona establecido en el segundo párrafo del artículo 1º constitucional. Tras la

incorporación de esta reforma se crea preeminencia ya que la finalidad de dicho principio en cuestión es la protección y defensa más amplia de cada uno de los derechos consagrados por los diferentes instrumentos jurídicos, logrando que se realicen de una manera más efectiva y con mayor veracidad los asuntos que se desarrollen, por tal motivo surge la necesidad de exponer a la figura jurídica del divorcio incausado como uno de los resultados del principio pro persona, ya que esta figura tutela principalmente la salvaguarda y defensa de la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad de cada uno de los cónyuges que deciden terminar con el vínculo matrimonial a través del divorcio incausado salvaguardando siempre los derechos de cada consorte y buscando la mayor amplitud de protección a sus derechos.

ALCANCE JURÍDICO DEL PRINCIPIO PRO PERSONA EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

En nuestro derecho mexicano uno de los cambios en nuestra legislación de mayor impacto fue la admisión del principio pro persona que ha sido pauta para la amplitud de derechos que por mucho tiempo fueron

lesionados. Con esta reforma México pasa a tener una posición proactiva frente al régimen internacional en materia de Derechos Humanos, ya que a pesar de que México se incorporó tarde a este proceso, estos nuevos preceptos constitucionales conocidos como el “Bloque de constitucionalidad, interpretación conforme y el principio pro persona” (CPEUM, 2021) pasan a ser parte de una transformación constitucional. Asimismo, con la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado mexicano ha adquirido el compromiso de acatar las decisiones de dicha Corte. En el ámbito internacional, se ha considerado que el principio pro persona proviene del objeto y fin de los tratados internacionales de derechos humanos, que establecen siempre la protección de derechos de las personas de manera que cada Estado integrante pueda beneficiarse de dicho acuerdo.

Es importante que se le pueda otorgar una propia definición al principio pro persona como tal, ya que ésta nos dará una visión

panorámica de los criterios que deberán operar al aplicar dicho principio. El principio pro persona parece haber sido definido por primera vez por el juez Rodolfo E. Piza Escalante en uno de sus votos adjuntos a una decisión de la Corte Internacional de Derechos Humanos cuando se refirió al principio pro persona “Es un criterio fundamental que impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar de manera extensiva las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen” (Medellín Urquiaga, 2013). De esta forma, el principio pro persona conduce a la conclusión de que la exigibilidad inmediata e incondicional de los derechos humanos es la regla y su condicionamiento la excepción.

Con base en lo anterior es preciso establecer que el principio pro persona tiene un alcance jurídico importante en nuestro régimen jurídico mexicano ya que con la entrada en vigor de dicho principio a nuestra legislación la protección de los derechos de los mexicanos toma un papel progresivo ya que además con la reforma del 10 de junio del 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

con la adición del párrafo segundo y tercero al artículo primero “Las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad” (CPEUM, 2021). Por lo anterior, las autoridades tendrán que cumplir obligatoriamente con cada uno de los preceptos, principios y criterios que se establecen, además estos criterios regirán el modo de aplicación de estos principios cuando sean invocados para resolver un caso en el cual se involucre la protección de algunos de los derechos que nuestra constitución y los tratados internacionales establecen, buscando así la protección más amplia.

EL PRINCIPIO PRO PERSONA Y LA PONDERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DIVORCIO INCAUSADO.

Los Derechos Humanos, de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos: “Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona” (CNDH, 2021). Este conjunto de

prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes. En tanto que los Derechos Humanos son aquellos que buscan dar al ser humano atribuciones que protejan a la persona como tal, surge la necesidad de implementar los principios que permiten dar una interpretación y desarrollo más progresivo a cada uno de los derechos que forman parte del catálogo de derechos fundamentales. Cuando se trata de un asunto que involucre derechos humanos la interpretación de las normas deberá ampararse en su peso sustantivo buscando que no se ponga en peligro el ejercicio efectivo de estos criterios en este caso el principio propersona. La ponderación de los derechos humanos por medio del principio pro persona busca que se logre comprender el sentido de la norma que se vaya a aplicar ya sea esta constitucional o internacional para buscar siempre la que brinde mayor amplitud de protección a los derechos. Se examinará entonces cual será la norma de mayor ventaja e importancia para proteger el derecho humano que se desea maximizar que será en este caso el libre desarrollo de la personalidad.

El principio pro persona como criterio de interpretación de los derechos humanos es aplicable de oficio cuando el Juez o tribunal considere necesario acudir a este criterio interpretativo para resolver los casos puestos a su consideración, para eso deberá a) Pedir la aplicación del principio relativo o impugnar su falta por la autoridad responsable; b) Señalar cuál es el derecho humano o fundamental cuya maximización se pretende; c) Indicar la norma cuya aplicación debe preferirse o la interpretación que resulta más favorable hacia el derecho fundamental; y, d) Precisar los motivos para preferirlos en lugar de otras normas o interpretaciones posibles. La manera de exponer al principio en cuestión es la que establece la SCJN en una de sus tesis:

Conforme al principio pro persona, debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos fundamentales e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida si se busca establecer restricciones permanentes al

ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, por lo que, ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios. (SCJN, Tesis [A.]: 1a.CCLXIII/2018 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 337).

La mencionada jurisprudencia puede ser invocada al momento de solicitar al juez que resuelva a favor del cónyuge que solicita la disolución del matrimonio por medio del divorcio incausado valiéndose del principio pro persona para la defensa del derecho del libre desarrollo de la personalidad que en este caso se pretende proteger extensivamente con el divorcio sin expresión de causa o incausado ya que también es un medio jurídico para evitar probar algunas de las causas del divorcio necesario y así eliminar algún tipo de afectación física, económica y emocional para los cónyuges y sus hijos, ya que en estos procesos de disolución del matrimonio se dan frecuentemente estos tipos de conflictos, asimismo se busca

respetar y garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad en este caso del cónyuge que desea separarse ya que este derecho se deriva del derecho fundamental de dignidad humana.

LEGISLACIONES QUE INCLUYEN AL DIVORCIO INCAUSADO EN SU NORMATIVA JURÍDICA.

Actualmente en la mayoría de los Estados se encuentra constituido el divorcio sin expresión de causa, incausado o unilateral, sin embargo, a pesar de que la mayoría de estos hacen referencia en sus códigos y leyes a este tipo de divorcio, no se encuentra a la figura de divorcio incausado como tal, sin embargo, el criterio de aplicación que opera para llevar a cabo este tipo de divorcio es el mismo. De acuerdo con lo investigado en las diferentes legislaciones que regulan al divorcio incausado, sin expresión de causa o unilateral se encuentran:

DIVORCIO INCAUSADO

Nuevo León, art. 267 (Código Civil para el Estado de Nuevo León, 2021, p. 48);	Guerrero, art. 27 (Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, 2012, p. 6	Edo. de México, art. 4.89 (Código Civil del Estado de México, 2019, p. 27	Chiapas, art. 262 del Código Civil para el Estado de Chiapas, 2019, p. 48	Oaxaca, art. 278 (Código Civil para el Estado de Oaxaca, 2020, p. 44);
Veracruz, art. 140. (Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2021, p. 24);	San Luis Potosí, art. 86 (Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, 2020, p. 18);	Tlaxcala, art. 123 (...) (Código Civil para el Estado Libre y Soberano del Tlaxcala, p. 25);	Puebla, art. 442 (Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 2021, p. 37)	Zacatecas, art. 240 bis (Código familiar del Estado de Zacatecas, 2019, p. 91).

DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA o SIN CAUSALES

Michoacán, art. 254, 255, 256 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, 2020, p. 44-45	Yucatán, art. 191 Código de familia para el Estado de Yucatán, 2018, p. 164);	Aguascalientes, art. 288 Código Civil del Estado de Aguascalientes, 2021, p. 46)	Cd. de México, art. 266 Código Civil para el Distrito Federal, 2021, p. 38	Coahuila, art. 234. Ley para la familia de Coahuila Zaragoza, 2015, p. 34
Sinaloa, art. 181 Código Familiar del Estado de Sinaloa, 2019, p. 38	Nayarit, art.260 Código Civil para el Estado de Nayarit, 2021, p. 47	Jalisco, art.404 fracción II del Código Civil del Estado de Jalisco, 2021, p. 43	Querétaro, art. 246 Código Civil para el Estado de Querétaro, 2021, p. 46	Durango, art. 261. Código Civil del Estado de Durango, 2021, p. 40
Tamaulipas, art. 248 Código Civil para el Estado de Tamaulipas, 2021, p. 28)				

DIVORCIO UNILATERAL SIN CAUSA

Baja California Sur art. 305 A. Divorcio unilateral sin causa; podrá solicitar el divorcio uno de los cónyuges, manifestando ante la autoridad judicial su voluntad de no continuar unido al matrimonio, sin especificar ninguna causa (Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 2020, p. 24).	Quintana Roo, art. 798 Código Civil para el Estado de Quintana Roo, 2020, p. 96	Hidalgo, art. 470 Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo, 2017, p. 71
--	---	--

De los anteriores Estados de la tabla: 10 estipulan al divorcio incausado, 11 establecen “sin expresión de causa o motivo” y 3 al divorcio unilateral como tal, sumando en total 24 Estados en los cuales opera el mismo criterio de divorcio por la voluntad de uno de los cónyuges sin expresión de causa alguna, criterio que rige al aplicar las formalidades procedimentales para su promoción.

Los 8 Estados faltantes en no contemplar a este tipo de divorcio son: Baja California, Campeche, Chihuahua, Colima, Guanajuato, Morelos, Sonora y Tabasco, sin embargo, solo es cuestión de tiempo que también integren este tipo de divorcio a sus códigos ya que ha tenido un gran impacto en la sociedad por el desarrollo de este proceso ya que resulta más factible su promoción y aunque no esté estipulado, de

acuerdo con la jurisprudencia pueden recurrir a este tipo de divorcio si así lo desean con la declaración unilateral de voluntad de uno de los cónyuges de disolver el vínculo matrimonial sin necesidad de expresar motivo alguno o probar alguna de las causales.

IMPACTO Y REPERCUSIONES JURÍDICAS QUE HA TENIDO EL DIVORCIO INCAUSADO EN MÉXICO.

El divorcio incausado desde su incorporación a la norma civil o familiar de los Estados ha tenido un impacto positivo, ya que este tipo de divorcio ha hecho que sea más rápida la resolución del procedimiento de divorcio aplicando ampliamente los principios de celeridad y economía procesal, que permiten que el proceso se desarrolle de manera pronta y sin demora en la continuidad del proceso, procurando así obtener mejores resultados empleando el menor tiempo, actividades, recursos humanos y materiales; dando así la certeza de la disolución del vínculo conyugal. Algunas de las repercusiones que ha tenido el divorcio incausado es que es una de las principales causas de divorcio desde su implementación en el país, tal como lo da a conocer el INEGI:

La causa de divorcio es el motivo expresado por la parte interesada para disolver el vínculo matrimonial, contemplado en el Código Civil de la entidad federativa correspondiente. Entre las tres principales causas de divorcio a nivel nacional se encuentra el incausado con el 60.4% (94 537), seguido por el de mutuo consentimiento con el 36.0% (56 426) y por la separación por dos años o más con el 1.4% (2 259). La causa por mutuo consentimiento aplica tanto en los divorcios administrativos y como en los judiciales. El comportamiento al interior del país muestra que en 21 entidades federativas la principal causa corresponde al divorcio incausado y en las 11 restantes, al mutuo consentimiento (INEGI, 2019).

Desde el 2008 que surgió la figura del divorcio incausado hasta el 2019 se registraron un total de 486,272 divorcios

incausados en todo el país de acuerdo a los datos establecidos por el INE:

Año de registro	Número de divorcios		
	Hombre- Mujer	Hombre- Hombre	Mujer- Mujer
2008	83	0	0
2009	5,546	0	0
2010	8,147	0	0
2011	8,324	0	0
2012	13,554	0	0
2013	28,184	0	0
2014	36,955	2	3
2015	45,010	11	8
2016	64,812	17	25
2017	80,380	17	35
2018	94,466	23	48
2019	100,811	33	69

No obstante que el divorcio unilateral o sin expresión de causa ha tenido un impacto en el crecimiento de las disoluciones matrimoniales por la rapidez de la disolución del vínculo conyugal, hay ciertas postura que establecen que este divorcio es inconstitucional pues podría ser violatorio de la garantía de ser oído y vencido en juicio de acuerdo al artículo 14 constitucional, de manera que no se cumplen con las formalidades esenciales del procedimiento, como son: 1) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) la oportunidad de

ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) la oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

A pesar de las posturas en contra del divorcio exprés (como coloquialmente se le ha nombrado) que fundamentan que viola al artículo 14 constitucional, la SCJN no ha dictaminado que este sea violatorio, ya que no se cuentan con los medios suficientes que demuestren dicha violación a la garantía de audiencia, ya que, además, el divorcio incausado busca sobre todo proteger y respaldar el derecho al libre desarrollo de la personalidad establecido por la Constitución Mexicana quien otorga una amplia protección a la autonomía de las personas, al garantizar el goce de ciertos bienes que son indispensables para la elección y materialización de los planes de vida que los individuos se proponen, el bien más genérico que se requiere para garantizar la autonomía de las personas es precisamente la libertad de realizar cualquier conducta que no perjudique a terceros.

CONCLUSIÓN.

Se concluye que el principio pro persona por lo tanto es una interpretación expansiva de nuestros derechos, las autoridades deberán por lo tanto favorecer la protección más amplia de estos derechos de manera que esta defensa y protección sea justa, igualitaria y con mayor amplitud de beneficios; en este caso tratándose del divorcio incausado como base del libre desarrollo de la personalidad.

El alcance jurídico del principio pro persona en la legislación mexicana se basa en determinar los criterios de interpretación de una disposición jurídica determinada para desentrañar el sentido de la norma y así prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción.

La ponderación de los derechos humanos en el divorcio incausado entraña que la intervención legislativa o la intervención de una autoridad sobre un derecho humano contribuya a la obtención de un fin legítimo, en este caso para la salvaguarda de otros u otros derechos fundamentales, la

intervención en un derecho fundamental debe ser de entre todas las medidas de intervención posibles, la que menos lo afecte, la intervención en un derecho fundamental sólo se justifica por la importancia o peso de satisfacer otro u otros derechos fundamentales, compensando la medida.

El divorcio incausado está presente en varios Estados, pero sobre todo la Suprema Corte de Justicia establece en su jurisprudencia que todos pueden solicitar este divorcio haciendo valer que no se necesita probar ninguna de las causales para divorciarse ya que resulta inconstitucional al vulnerar el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

El impacto y repercusiones jurídicas que ha tenido el divorcio incausado en México puede ser diferente para cada persona ya que cada uno podrá opinar según su manera de pensar y de acuerdo a sus necesidades. Es decir, opinar positiva o negativamente, a favor o en contra. Pero en mi opinión esta figura jurídica es positiva para el desarrollo del procedimiento de divorcio ya que marca un antes y un después significativo de un

avance importante con la rapidez y economía procesal.

LITERATURA CITADA

CNDH. (28 de mayo de 2021). México. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/>: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, México, 28 de mayo 2021.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (31 de octubre de 2019). Comunicado de prensa núm. 539/19. Estadísticas a propósito de divorcios en México (datos nacionales). Recuperado del INEGI: Medellín Urquiaga, X. (2013). Principio propersona. Reforma DH Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en Materia de derechos humanos, p. 95. Recuperado de: http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/1-Principio_pro-persona.pdf.

Medellín Urquiaga, X. (2013). Principio pro persona. Reforma DH Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en Materia de derechos humanos, p. 95. Recuperado de: http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/1-Principio_pro-persona.pdf.

Tesis [A.]: 1a.CCLXIII/2018 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima época, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, p. 337. Reg. Digital 2018696